

Fwd: CamScanner 12-14-2020 12.11.pdf

JOSE OSCAR GIRALDO <legalidadtolima@gmail.com>

Lun 14/12/2020 12:15

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagu  <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amazon <legalidadtolima@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 12-14-2020 12.11.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Luna Park** <lunaparkdirectiva@gmail.com>

Date: lun, 14 de dic. de 2020 a la(s) 12:14

Subject: CamScanner 12-14-2020 12.11.pdf

To: JOSE OSCAR GIRALDO <legalidadtolima@gmail.com>

2

Ibagué Diciembre 14 del 2020

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
E.S.D

REF: Edificio Banco Agrario de Colombia
CONTRA: José Oscar Giraldo
RAD: 73001400300820130029000

JOSE OSCAR GIRALDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Demandado y actuando en causa propia, con el respeto del señor juez, Por medio de la presente, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

HECHOS

1º.- El pasado 27 de julio se profirió auto dentro del proceso en referencia, por medio del cual fue aceptada la sustitución de apoderado judicial y por lo cual fue aceptado como representante judicial en causa propia.

2º.- Con oficio calendado 13 de julio del cursante año, que por parte de su despacho se me expidieran los siguientes documento entre otros

.Copia de la última liquidación del crédito aprobado por el juzgado.

El cual no ha sido aportado por el despacho.

3º.- Conforme lo anterior y atendiendo la actual coyuntura nacional por cuenta de la pandemia del Covid-19, solicité al despacho aclaración de la liquidación parcial vía electrónica, máxime que no se tuvo en cuenta que hasta 2015 la Junta Directiva del Edificio solo autorizo una tasa de interés por mora del 1% y en la liquidación parcial allegada se está usando el interés bancario que va en detrimento de mis intereses. (la presente demanda es por cuotas de administración anteriores a 2015 o sea por cuotas de administración entre 2010 y 2013)

4º.- No obstante y a pesar de mi solicitud de aclaración, el despacho expidió un auto el 24 de noviembre del corriente año aprobando el remate del inmueble en garantía para el 05-02 del 2021

Escaneado con CamSc

sin que hasta la presente se haya enviado ninguna notificación electrónica con la aclaración y menos con la liquidación de lo debido.

5º.- Cabe resaltar señora Juez que con la expedición del Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional pretendió la agilización de los procesos judiciales por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo cual en su artículo 2º se dispuso que: ***"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público"***.

"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por lo tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (...)" (negrilla fuera del texto)

6º.- Asimismo el inciso segundo del artículo 11 *ejusdem* en desarrollo de la anterior disposición señaló: ***"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensajes de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo oficial de la autoridad judicial."***

7º.- Como se puede apreciar su señoría, no es necesario el uso de papel físico para que se surtan las diferentes actuaciones judiciales, ni menos mi asistencia física a reclamar estos, por lo que al proferirse como se hizo por parte del Despacho los autos arriba enunciados, se contravino el debido proceso, pues se desatendió en forma flagrante las disposiciones legales contenidas en el referido Decreto 806 de 2020.

8.- Asimismo se tiene que el debido proceso plasmado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa, pues

3

va de la mano con el derecho de acceso a la administración de justicia consagrado en el art. 229 superior; derecho que garantiza la posibilidad que cualquier ciudadano solicite ante los jueces competentes, la protección o el restablecimiento de sus derechos consagrados en la misma Constitución y en la ley, lo que evidentemente hace necesario que el Despacho aplicando el control de legalidad declare la nulidad de las anteriores actuaciones y disponga en su defecto la remisión del expediente en formato digital para ante su honorable superior funcional, a fin que surta el recurso de alzada propuesto contra el proveído del 27 de febrero del año en curso.

PRETENSIONES

1º.- DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto fechado 13 de marzo de 2020 inclusive.

2º.- Como corolario, se disponga la remisión del expediente en formato digital para ante su honorable superior funcional, a fin que surta el recurso de alzada propuesto contra el proveído del 27 de febrero del año en curso, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



PRUEBAS

Me permito solicitar se tenga como prueba en lo pertinente toda la actuación surtida al interior del presente proceso, a partir del auto fechado el pasado 27 de febrero del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundó la presente solicitud de nulidad en el artículo 29 de la Constitución Nacional y los artículos 132 y ss. Del C.G. del Proceso.

Del la Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ OSCAR GIRALDO CÉSPEDES

C.C. No. 93.357.461.

T.P. No.321072 del C.S de la J.

Correo electrónico:legalidadtolima@gmail.com.

Celular 311 542 9156.